



## ORDENANZA FISCAL Nº 44

### REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE SETAS EN LOS TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAZA SITUADOS EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA

#### FUNDAMENTO LEGAL

##### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el aprovechamiento y recogida de setas en los terrenos del término municipal de Baza situados en el Parque Natural de la Sierra de Baza, que se regirá por la presente ordenanza.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas (en adelante, setas) reguladas en la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y recogida de setas en los montes públicos del término municipal de Baza situados en el parque natural de la sierra de Baza.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio con la preceptiva autorización.

#### TARIFAS.

##### Artículo 3.-

1º La cuantía de la tasa será la siguiente:

a. Recogida con fines recreativos:

1. *Autorización por temporada:* El precio de la autorización municipal por temporada se establece en 50 € por persona y temporada, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día.
2. *Autorización semanal:* El precio de la autorización municipal semanal se establece en 5 € por persona y semana, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día.

3. *Autorización Turística:* El precio de la autorización turística se establece en 60 € por establecimiento hostelero y temporada, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 3 Kg por persona y día. Ésta autorización se expedirá a establecimientos hosteleros por temporada, debiendo éstos ser responsables de los grupos de personas que realizan la recogida, estableciéndose un número máximo de 15 personas por grupo, y debiendo ir acompañados por un monitor, el cual portará en todo momento un listado identificativo de las personas que integran el grupo.

b. *Recogida comercial:*

El precio de la autorización municipal se establece en 60 € por persona y día, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza Reguladora, siendo éste 50 Kg por persona y día.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 4.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

a. *Recogida con fines recreativos:*

1. Autorización por temporada: Se aplicará una Bonificación del 90% de la Tasa a los sujetos pasivos empadronados en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno certificado de empadronamiento.
2. Autorización Turística: Se aplicará una Bonificación del 50 % de la Tasa a los sujetos pasivos con domicilio fiscal en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno Código de Identificación Fiscal y/o el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b. *Recogida comercial:*

Se aplicará una Bonificación del 80 % de la Tasa a los sujetos pasivos empadronados en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dolar, Gor y Valle de Zalabi. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno certificado de empadronamiento.



## **DEVENGO.**

### **Artículo 5.-**

Se devenga la Tasa al autorizarse la recogida atendiendo a la petición formulada por el interesado.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

### **Artículo 6.-**

Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar ante la Oficina de Atención al Ciudadano la correspondiente solicitud haciendo constar los servicios que deseen.

### **Artículo 7.-**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud.

### **Artículo 8.-**

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, en función de lo expuesto en la Ordenanza Reguladora, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

## **DISPOSICION FINAL**

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el mismo, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2015.